



**RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 142 /24**

Rawson (Chubut), 30 de SEPTIEMBRE de 2024

**VISTO**: El Expediente N° 41.698, año 2024, caratulado: "COMUNA RURAL DE LOS ALTARES S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2024", y

**CONSIDERANDO**: Que a fojas 3) corre agregada la Resolución N° 73/24 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Los Altares a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de enero y febrero del Ejercicio 2024.

Que a fojas 8/10) obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que atento lo informado por la Fiscalía N° 12, a fs. 12), se han recepcionado las rendiciones de cuentas del mes de enero, quedando pendiente las del mes de febrero Ejercicio 2024.

Que en tal estado y habiendo vencido el plazo otorgado mediante la Resolución citada, se corre vista del expediente al Contador Fiscal quien se expide a fojas 14) mediante Dictamen N° 228/24 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo, al Presidente Comunal.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 155.434) al Presidente Comunal Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUE**

**NTAS RESUELVE:**

**Primero**: Aplicar una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 155.434) al Presidente Comunal Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL (DNI N° 27.986.651) por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del mes de febrero del Ejercicio 2024.

**Segundo**: Requerir al responsable la presentación de las rendiciones de cuentas del mes de Febrero del Ejercicio 2024, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

**Tercero**: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia, gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

**Cuarto**: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60° de la Ley citada.

**Quinto:** Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.  
Cumplido, ARCHIVESE.

vb

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Subrogante Cr. Manuel MARIN  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES